

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA, EN LO SUCESIVO "EL SERVICIO MÉDICO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES S. DE R.L. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

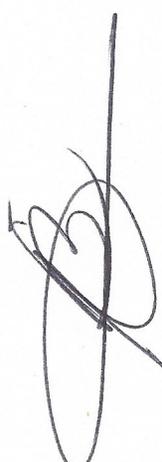
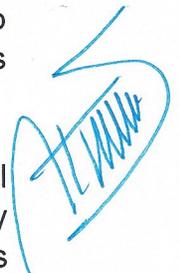
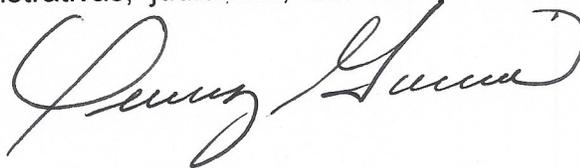
DECLARACIONES

I.- DE "EL SERVICIO MÉDICO":

I.I.- El Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza regido y ordenado por la LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE COAHUILA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 36 del 6 de mayo de 2011, cuyo objeto es prestar atención médica con el carácter de obligatorio a sus derechohabientes y beneficiarios en los términos de su ley;

I.II.- Que conforme a los artículos 25 fracción V y 26 primer párrafo de la citada Ley, el Servicio Médico tiene personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos propios de su fin social, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y para ejercer las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales de su competencia.

I.III.- Que su representante legal es su Director General, de conformidad a lo que establece el artículo 39 de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación de Coahuila, que en su parte conducente dispone: "El Director General, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- Representar al Servicio Médico y ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración; II.- Las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y para actos de administración, dominio y de poder cambiario, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo, el Artículo 3008 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, representando al Organismo ante las autoridades administrativas y judiciales, federales o de los estados y municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades administrativas, judiciales, del trabajo. Los anteriores poderes y



facultades, incluyendo enunciativa y no limitativamente, las de interponer y desistirse de toda clase de juicios y sus incidentes, aún el Amparo, transigir, comprometer en arbitrios articular y absolver, posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos;”

I.IV.- Que el Ing. Alejandro Treviño Saldaña, en su carácter de Director General acredita su personalidad y facultades de representación con testimonio del poder otorgado en Escritura Pública No. 18 (dieciocho) de fecha 8 de septiembre de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Luz maría Díez de Urdanivia del Valle, Notaria Pública No. 84, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo.

I.V.- Que entre sus fines se encuentra el de prestar servicios de farmacia a sus derechohabientes y los beneficiarios de los mismos, para lo cual tiene la necesidad de contratar SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, para cuyo efecto lanzó la CONVOCATORIA NACIONAL 005/2018, dictaminada en favor de “EL PRESTADOR” tras acreditar los requisitos establecidos en las bases de licitación.

I.VI.- Cuenta con los recursos necesarios para hacer frente al compromiso del pago derivado de este contrato, provenientes de su presupuesto de operación debidamente autorizado.

I.VII.- Que señala como domicilio convencional el edificio marcado con el No. 3685-3 del Boulevard los Álamos de la colonia San José de los Cerritos, C.P. 25294, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SMT 690208T15.

II.- DE “EL PRESTADOR”:

II.I.- Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública No. 193 pasada ante la fé del Notario Público No. 11, Lic. Armando J. Prado Delgado, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila;

II.II.- Que su representante legal es Lic. Elsa Yolanda Siller Cepeda, personalidad que se acredita con Acta Constitutiva

II.III.- Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado folio No. 679/2017, con vigencia al 14 de Agosto de 2018, emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, así como ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes ICP-030919-7Q4;



II.IV.- Que participó como proponente de la Licitación Pública Nacional 005/2018 lanzada por "EL SERVICIO MÉDICO", para la adjudicación del presente CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FARMACEÚTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, recibiendo dictamen a favor en fecha 3 de agosto de 2018.

III.- CONJUNTA:

III.I.- Que ambas partes se reconocen la capacidad y personalidad jurídica que ostentan, habiendo tenido a la vista los instrumentos que lo acreditan.

III.II.- Que tras haber satisfecho los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza celebran este Contrato Administrativo, de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR" se obliga por este instrumento a prestar a "LA INSTITUCIÓN" el servicio de ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, que se describe en el anexo No. 1 de las bases de licitación, el que se tiene por reproducido en esta cláusula y como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: Manifiesta "LA INSTITUCIÓN", cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de \$ 56 400 000.00 (cincuenta y seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 MN), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ 94 000 000.00 (Noventa y cuatro millones 00/100 MN), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo Núm. Ocho (8).

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, que señala en el anexo No. 1 en los términos, condiciones y personal ahí señalados, en los domicilios de los organismos auxiliares de la institución denominados "FARMACIAS REGIONALES Y CLÍNICAS PERIFÉRICAS".

CUARTA.- RESPONSABILIDAD: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete y obliga cumplir con lo establecido en las especificaciones y condiciones que aparecen en su propuesta técnica y económica que presentó en el concurso de referencia. Así como no ceder total o parcialmente el compromiso de los servicios objeto de este contrato, sin autorización de "LA INSTITUCIÓN". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los productos y servicios, así como de la calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en

términos del presente contrato, de las bases de la licitación, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Civil para el Estado de Coahuila, para lo cual estará con el respaldo de fabricantes dando las garantías correspondientes según los términos del anexo No. 1 del presente instrumento. Para hacer válida esta garantía "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá reponer el producto de que se trate en el caso de medicamentos, o bien reparando el servicio tratándose de éstos, por defectos, daños, deficiencias o cualesquier otro algún vicio o falla que se presente en un término menor a 10 días de tener conocimiento de ello. La responsabilidad total de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo el presente contrato y su anexo no podrá exceder de una cantidad equivalente al monto total, por lo tanto, en los términos de la legislación común, no procederá reclamación por incumplimiento que exceda en valor y cuantía de dicho precio convenido. En ningún caso "LA INSTITUCIÓN" será responsable por los daños y perjuicios, pérdida de utilidades, o cualquier reclamación contra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por un tercero, incluyendo desde luego de manera enunciativa y no limitativa las del orden judicial y extrajudicial en el ámbito civil, mercantil, laboral, administrativo y penal u cualesquier otra materia.

QUINTA.- CUOTAS COMPENSATORIAS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la posible importación de los productos y servicios objeto de este contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al presente instrumento.

De igual forma no procederán incrementos a los precios pactados con "LA INSTITUCIÓN" por el incremento de las obligaciones de pago de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a sus proveedores o cualesquier otro tercero con el que tenga celebrado contrato o relación jurídico laboral, civil o mercantil.

SEXTA.- DE LAS CONDICIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará el servicio según la cláusula tercera de este contrato, y deberá levantar registro o bitácora de servicios prestados y de los productos proporcionados, el que se presentará adjunto a la factura correspondiente, la que deberá reunir los requisitos que establecen las leyes en materia fiscal.

De igual forma, deberá proporcionar a "LA INSTITUCIÓN" la información y datos que se generen con motivo del cumplimiento de este contrato y que le sea requerida para el mejoramiento de los servicios y prestaciones a cargo de "LA INSTITUCIÓN".

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: "LA INSTITUCIÓN" pagará en un término de 90 (noventa) días naturales el monto total de los productos y servicios otorgados, contados a partir de la presentación de la factura, la que se generará de manera mensual por todos y cada uno de los productos y servicios prestados durante el mes calendario de que se trate.

OCTAVA.- Los bienes que conforman el inventario actual de medicamentos de las distintas farmacias de "LA INSTITUCIÓN" serán cedidos en propiedad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y su valor será descontado de los montos que deban pagársele con motivo del cumplimiento de este contrato.

El valor de los bienes a que se refiere la cláusula anterior será determinado por el inventario que realice "LA INSTITUCIÓN" y las facturas de adquisición de dichos bienes.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso en que EL PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpliera con la prestación de los servicios en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de esta institución a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, del 10% por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de "LA INSTITUCIÓN" que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar una fianza expedida por institución afianzadora autorizada por el 10% del monto total contratado, a favor del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, señalado en la cláusula segunda, a fin de garantizar todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente contrato, así como las posibles penas convencionales a que se hiciera acreedor, la que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTICIPO: "LA INSTITUCIÓN" no otorgará anticipo alguno a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA.- INSTALACIONES DE FARMACIA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará sus servicios en las áreas de farmacia adjuntas a las FARMACIAS REGIONALES Y CLÍNICAS PERIFÉRICAS, para lo cual contará con acceso a sus instalaciones y el uso de las mismas, incluyendo sus almacenes. Es obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el resguardo y cuidado de los productos en resguardo en instalaciones de "LA INSTITUCIÓN".

Las adecuaciones y mejoras que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga necesidad de hacer a las instalaciones referidas serán a costa del mismo, y no generarán a cargo de "LA INSTITUCIÓN" obligación de pago alguno, ni incremento del precio convenido.

DÉCIMA TERCERA.- CUSTODIA DE LOS BIENES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de la custodia y resguardo de sus medicamentos, sin

que "LA INSTITUCIÓN" tenga responsabilidad alguna sobre el almacenaje, traslado o custodia de dichos medicamentos.

DÉCIMA CUARTA.- BIENES MUEBLES: "LA INSTITUCIÓN" pondrá a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los bienes muebles que actualmente tiene destinados al servicio de farmacia en sus FARMACIAS REGIONALES Y CLÍNICAS PERIFÉRICAS, tales como sillas, escritorios, equipo de cómputo y otros para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Se entiende que los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las cláusulas anteriores se otorgan en uso temporal y derivado de este contrato, no generando obligaciones recíprocas de pago por su uso o mejora, ni de cualquier otro tipo al término de este contrato, distintas a las previstas por el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- MODALIDAD A CONSIGNACIÓN: La adquisición de medicamentos será bajo la modalidad denominada "A CONSIGNACIÓN", es decir que el pago de los medicamentos que sean otorgados a los derechohabientes de esta institución, por motivo de las recetas generadas por los Médicos de la misma, serán cobrados por medio de una factura mensual a "LA INSTITUCIÓN", la cual contendrá todos y cada uno de los medicamentos otorgados a derechohabientes por medio del formato de receta médica, autorizada por la misma.

DÉCIMA SEXTA.- COPAGO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá a disposición los medicamentos que se encuentran en la presente licitación para su venta a los derechohabientes de "LA INSTITUCIÓN" en sus farmacias. Al momento de su adquisición los derechohabientes pagarán el 10% (diez por ciento) del precio, porcentaje que será descontado del valor de la factura mensual.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA INSTITUCIÓN" no es responsable directa, solidaria o concurrente de las obligaciones de pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contraiga o haya contraído con sus trabajadores o sus proveedores de productos y servicios, y que se deriven de contratos o negocios jurídicos de naturaleza laboral, civil, mercantil o cualesquier otra establecida convencionalmente o por disposición legal, incluyendo al personal que dedique parcial o totalmente a la prestación de los servicios derivados de éste contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará las acciones jurídicas necesarias, procesales incluso, para excluir o liberar a "LA INSTITUCIÓN", de cualquier responsabilidad u obligación derivada de reclamos, demandas, denuncias, querellas y otros interpuestos por terceros en contra de una o ambas partes, derivado del cumplimiento de éste contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- HORARIO DE ATENCIÓN: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" brindara su servicio en las áreas de farmacia adjuntos a las Clínicas Regionales de "LA INSTITUCIÓN" las 24 horas de todos los días del año, con el personal suficiente para la

debida atención de los derechohabientes, y a que se refiere el anexo número 1 de las bases de licitación.

DÉCIMA NOVENA.- MEDICAMENTOS DE SURTIMIENTO REGIONAL: "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la entrega a consignación de medicamentos para el surtimiento de las farmacias en las unidades periféricas. El pago del medicamento solicitado lo hará "LA INSTITUCIÓN" en la misma forma y con la misma periodicidad que el entregado a los derechohabientes en las FARMACIAS REGIONALES, incluyendo el 10% que corresponde pagar a los derechohabientes conforme se realice su consumo en las unidades periféricas.

Los medicamentos a que se refiere ésta cláusula Dicho material se entregará a consignación de "LA INSTITUCIÓN" y el control y administración de medicamentos será por cuenta de "LA INSTITUCION".

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá suministrar los medicamentos que sean recetados a los derechohabientes y beneficiarios de "LA INSTITUCIÓN" en los formatos autorizados debidamente requisitados.

Al momento de entregar el medicamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hará el cobro correspondiente del 10% del valor del medicamento al derechohabiente o beneficiario en concepto de recuperación o copago, o pasarlo al formato y sistema de cuentas por cobrar para su descuento vía nómina.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá hacer modificaciones a las recetas ni sustituciones que no se encuentren autorizadas por personal médico de la institución.

"LA INSTITUCIÓN" no se hará cargo de medicamentos suministrados sin la receta correspondiente o cuando la misma no se encuentre debidamente requisitada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES Y/O MARCAS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga frente a "LA INSTITUCIÓN", a responder por los daños y/o perjuicios que se le pudieran causar, si con motivo del cumplimiento de éste contrato, incurriera en violaciones a los derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial, o a los convenios internacionales suscritos en la materia vigentes en México. En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA INSTITUCIÓN" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "LA INSTITUCIÓN" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 79, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "LA INSTITUCIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA INSTITUCIÓN" o sus derechohabientes y beneficiarios, o bien se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución derivada de inconformidad substanciada y/o resuelta por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas o autoridad administrativa competente.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "LA INSTITUCIÓN" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. "LA INSTITUCIÓN" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "LA INSTITUCIÓN" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": 1) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo; 2) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato; 3) Incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y/o sus anexos; 4) Entregue productos o preste servicios deficientes, viciados o con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento; 5) No reponga los medicamentos que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato; 6) Transmita o ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, sin autorización de "LA INSTITUCIÓN"; 7) Sea declarada en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio; y 8) Cualquier otra que implique negativa o imposibilidad para cumplir con lo pactado en este instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si "LA INSTITUCIÓN" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna causal de

rescisión, se lo hará saber por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al que se dicte la resolución. En el supuesto de que se rescinda el contrato, "LA INSTITUCIÓN" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de rescisión administrativa, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "LA INSTITUCIÓN" por concepto de los servicios entregados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entrega los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LA INSTITUCIÓN" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "LA INSTITUCIÓN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA INSTITUCIÓN" elaborará un dictamen en el cual justifique su decisión y los motivos de la misma.

De no darse por rescindido el contrato, "LA INSTITUCIÓN" establecerá un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subsane el incumplimiento en que hubiese incurrido. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes podrán celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a presentar, en su caso, la modificación de la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterá expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo,

Coahuila de Zaragoza, renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente contrato tiene su apoyo en lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos para el Distrito y territorios federales y 33, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMA NOVENA: Acompañan y forman parte integrante de este contrato, la convocatoria, bases y anexos de la licitación pública nacional 005/2018, actas y dictamen de fallo levantados y propuestas técnica y económica presentados dentro de dicho proceso.

Leído que fue por ambas partes, y enteradas de su contenido y alcances, lo firman al calce y al margen sus representantes legales por duplicado, con la participación de los miembros del Consejo de Administración a los 16 días del mes de Agosto de 2018.

"LA INSTITUCIÓN"
SERVICIO MÉDICO DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN



ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"
IMPULSORA DE CADENAS
PRODUCTIVAS Y COMERCIALES S. DE
R.L.



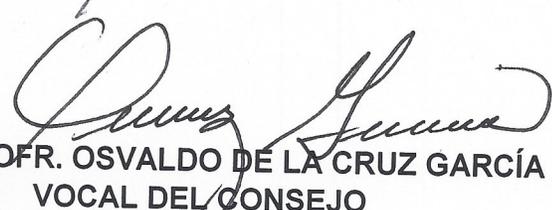
LIC. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA
REPRESENTANTE LEGAL



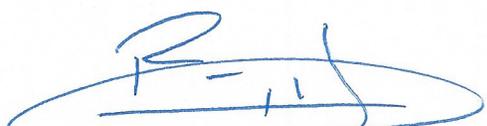
PROFR. JESUS BALDERAS FUENTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO



PROFR. RICARDO QUIROZ ZAMORA
SECRETARIO TÉCNICO



PROFR. OSVALDO DE LA CRUZ GARCÍA
VOCAL DEL CONSEJO



PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ ESPINO
VOCAL DEL CONSEJO